

## EDICTO

LA ABOGADA COMISIONADA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO  
HACE SABER:

Que en el expediente No. 049-2021, adelantado en contra de **ANGÉLICA YADIRA BRAVO ARANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.160.519, el cual dispuso:

## RESUELVE

**Artículo 1°:** ORDENAR la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra **WILLIAM ORLANDO BOHÓRQUEZ SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.668.760, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá; **ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.076.947 en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y **ANGÉLICA YADIRA BRAVO ARANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.160.519 en calidad de Profesional Especializada Código 222 Grado 21 de la Oficina de Liquidación, para la época de los hechos y los demás que le sean conexos, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 2°:** DECRETAR la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

**Artículo 3°:** NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a la investigada y a quienes se vinculen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (artículo 107 *ibidem*).

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

**Artículo 4°:** INCORPORAR al proceso disciplinario, en cumplimiento de los artículos 154 y 155 del CDU, los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación; una certificación de la entidad en que conste fecha y número de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión, la última dirección registrada; así como el cargo, funciones y sueldo devengado para los años 2018 a la fecha; y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados.

**Artículo 5°:** COMUNICAR sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Procuraduría

General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 346 de 2002 de la PGN.

**Artículo 6°:** COMISIONAR a Luz Adriana Bravo Saiz, Abogada de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 133 *ibidem*.

**Artículo 7°:** CONTRA la decisión de apertura de Investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

**Artículo 8°:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el Investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la Investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 numeral 47 *ibidem*)

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el Investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

## NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**SORAYA CLAVIJO RAMÍREZ**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz	por Adriana Bravo Saiz (responsable de la información)	2 de diciembre de 2021
-----------------	------------------------	--------------------------------------------------------	------------------------

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A **ANGÉLICA YADIRA BRAVO ARANDIA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, RUTA: <https://www.shd.gov.co/shd/notificaciones-disciplinarios>, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DESDE HOY 22 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS SIETE (7 A.M.), DE LA MAÑANA, HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002

Sandra Patricia Cruz Gracia Firmado digitalmente por Sandra Patricia Cruz Gracia

**SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA**

Auxiliar Administrativo de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz	Luz Adriana Bravo Saiz	Firmado digitalmente por Luz Adriana Bravo Saiz	2021/12/21
-----------------	------------------------	------------------------	-------------------------------------------------	------------

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9